ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA EN PISCINAS MUNICIPALES

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la Tasa por entrada en Piscinas Municipales, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

El hecho imponible está determinado por la utilización de las Piscinas y la obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto del complejo.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

1.- Están obligados al pago las personas naturales usuarios de las Piscinas.

2.- Se establece una bonificación del 100 % de la tasa para las personas discapacitadas que tengan residencia en la localidad. Esta gratuidad afectará a las personas discapacitadas afectadas por un grado de discapacidad del 50 por ciento o superior.

Para tener derecho al disfrute de esta medida el interesado habrá de obtener en el Ayuntamiento una tarjeta de acceso gratuito. Para la obtención de este documento el interesado habrá de remitir al Ayuntamiento la solicitud, con los requisitos establecidos en la legislación administrativa de aplicación acompañada de: Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que se acredite una discapacidad igual o superior al cincuenta por ciento; Fotocopia de documento que acredite la identidad del solicitante; certificado que acredite la residencia en la localidad y dos fotografías tamaño DNI.

La tarjeta expedida a la persona que acredite los requisitos señalados anteriormente tendrá una validez de cinco años y tendrá carácter personal e intransferible.

IV.- BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

1.- Se tomará como base de la presente exacción el número de personas que efectúen la entrada.

2.- Las tarifas a aplicar serán:

A) Las tarifas por entrada para baño en Piscinas de Verano son las siguientes:

A.1. FESTIVOS:

Adultos y mayores de 16 años	5,00 €

Niños (hasta 16 años), Pensionistas y personas con discapacidad menor al 50%	3,00 €

A.2. LABORALES:

Adultos y mayores de 16 años	4,00 €
Niños (hasta 16 años), Pensionistas y personas con discapacidad menor al 50%	2,00 €
Colegios: por alumno/a y día, 3-4 horas de mañana	1,00 €
Campus: por alumno/a y día, 1 hora de 13,00 a 14,00 horas	1,00 €

A.3. BONOS:

Será válido para cualquier día excepto lunes y sólo se podrá utilizar una vez al día hasta completar 30 días.

Adultos y mayores de 16 años	61,00 €
Niños (hasta 16 años), Pensionistas y personas con discapacidad	27,00 €

A.4. Las tarifas bonificadas para las familias numerosas de categoría especial, serán las siguientes:

FESTIVOS:

Adultos y mayores de 16 años	3,00 €
Niños (hasta 16 años) y personas con discapacidad menor al 50%	2,00 €

LABORALES:

Adultos y mayores de 16 años	2,00 €
Niños (hasta 16 años) y personas con discapacidad menor al 50%	1,00 €

BONOS: Será válido para cualquier día excepto lunes y sólo se podrá utilizar una vez al día hasta completar 30 días.

Adultos y mayores de 16 años	31,00 €
Niños (hasta 16 años) y personas con discapacidad menor al 50%	14,00 €

A.5. Las tarifas bonificadas para las familias numerosas de categoría general serán las siguientes:

FESTIVOS:

Adultos y mayores de 16 años	4,00 €
Niños (hasta 16 años) y personas con discapacidad menor al 50%	2,00 €

LABORALES:

Adultos y mayores de 16 años	3,00 €
Niños (hasta 16 años) y personas con discapacidad menor al 50%	1,00 €

BONOS: Será válido para cualquier día excepto lunes y sólo se podrá utilizar una vez al día hasta completar 30 días.

Adultos y mayores de 16 años	46,00 €
Niños (hasta 16 años) y personas con discapacidad menor al 50%	21,00 €

A.6. Se establecerá una bonificación del 100% de la tarifa para personas con una discapacidad mayor al 50%, debiendo presentar a la entrada de la piscina la tarjeta de persona con discapacidad donde conste el porcentaje o grado de discapacidad, emitida por la Junta de Andalucía o por cualquier otra comunidad autónoma, siempre y cuando venga en castellano.

B) Tarifas por entradas de baños en Piscinas Climatizada:

	IMPORTE (IVA no incluido)
CUOTA DE INSCRIPCIÓN	
Cuota inscripción Abonado	0,00 €
Matrícula cursillistas no socios (Anual 15 sep-30 jun)	0,00 €
CUOTAS ABONADOS / mensual	
Individual	28,92 €

Abonados de mañana hasta las 15:00 horas		26,44 €
Familiar 2 personas		52,88 €
Por hijo > 14 años (suplemento cuota familiar)		11,56 €
Pensionista y discapacitado todo el día		25,61 €
Contrato anual I FAM PLUS (matrimonio con tres hijos todo incluido)		69,41 €
Curso de bebes sábados		15,63 €

Zumba kids		17,35 €
Abonado junior (21 años)		26,44 €
Una semana		14,05 €
Medio mes		18,17 €
Estudiante viernes y sábado		17,35 €
Estudiante 3 meses		52,88 €
Contrato anual familiar		44,62 €
Contrato anual abonado de mañana		22,31 €
Colegios: por alumno/a y día, 2 horas de mañana		1,65 €

	IMPORTE (IVA no incluido)	
NATACION DIRIGIDA	ABONADOS	NO ABONADOS
Curso de dos días semana	8,60 €	28,09 €
Curso de tres días semana	12,49 €	31,40 €
Baño libre 1 día		4,13 €
Baño Libre 10 días		33,06 €
Entrada instalación completa 1 día		6,61 €
Entrada instalación completa 10 días		57,85 €
Natación Escolar 5 sesiones		16,53 €
Alquiler de calle 1 hora		24,79 €
Alquiler de piscina (25*12) completa 1H		247,93 €
Alquiler sala fitness 1 hora		124,52 €
Alquiler sala multiusos 1 hora		79,52 €
Aquasalud		19,83 €
Curso Natación Hijo de Abonado		19,83 €
	IMPORTE (IVA no incluido)	
OTROS SERVICIOS	ABONADOS	NO ABONADOS
Hora de Padel	4,50 €	13,50 €
Hora de Padel con luz	6,75 €	15,75 €
Clases de Padel 1 hora	5,10 €	10,15 €
Emisión Nuevo Carnet	2,25 €	3,40 €

Cuota por baja temporal mensual con reserva de plaza, máximo 2 meses	50 % de la cuota
Descuentos para colectivos en programas definidos	20%
Devolución recibos bancarios	1,20 €

A estas tarifas no se le aplicará lo establecido en el artículo 3, apartado 2 de la ordenanza.

3.- A las tarifas reflejadas en el apartado segundo del presente artículo se le añadirá el IVA cuando resulte de aplicación, conforme a la legislación estatal".

Artículo 5.-

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de la Piscina, y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de la Piscina.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal y sus modificaciones, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.